



Municipalidad Provincial de Canchis

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2025-CM-MPC

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
- CUSCO.**

Sicuani, 07 de abril del 2025.



VISTO: En Sesión Extraordinaria N° 005-2025 del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, desarrollada en fecha 02 de abril del 2025, en cuyo Orden del Día fue el "Pedido de suspensión en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Canchis de la Regidora Rosalía Esquivel Vera", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Canchis, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú. Esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en atención a lo establecido por el numeral 10 del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor."*

Que, conforme al Art. 13° del referido cuerpo normativo, establece: *"El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista"*.

Que, conforme al Art. 17° del referido cuerpo normativo, establece: *"Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley"*.

Que, conforme al Art. 25° del referido cuerpo normativo, sobre suspensión del cargo se establece que: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: numeral 4 *"Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal"*.

Que, conforme al Art. 39° del referido cuerpo normativo, *"los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos."*

Que, asimismo el Art. 41° del referido cuerpo normativo, establece: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2024-CM-MPC, se aprobó la Modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, el mismo que fue objeto aprobado por ordenanza municipal y debidamente publicado, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Art. 17° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Canchis, referido a la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor, se establece que: El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos: ***"numeral 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal"***.

Que, asimismo el numeral 4 Art. 39° del Reglamento en referencia, respecto Del Comportamiento en las Sesiones, establece que: Durante el desarrollo de la sesión de concejo se prohíbe a los miembros del Concejo Municipal lo siguiente: ***"4.- Realizar afirmaciones falsas en cualquier asunto tratado durante el desarrollo de la sesión sin tener prueba alguna"***.

Que, finalmente el numeral 1 del Art. 45° del Reglamento en referencia, referido a Las Sanciones, establece que: Las sanciones se impondrán por las siguientes faltas:

- 1. "Fomentar el desorden, abandonar el recinto de la sesión sin autorización del Presidente de Concejo, entorpecer el desarrollo de las sesiones, realizar gestos"***





Municipalidad Provincial de Canchis

Que, durante la sesión el alcalde solicitó la suspensión por 30 días de la regidora Rosalía Esquivel Vera alegando los hechos previamente desarrollados, señalando que se le atribuiría de manera directa a su persona, destinar recursos de la entidad para fines personales. Lo cual calificó como afirmación falsa y falta grave.

Que, respecto de la regidora Rosalía Esquivel Vera tenemos que negó los cargos, señalando que: Nunca dijo “campañas políticas”. Que su afirmación se basó en un documento oficial que justifica el gasto institucional para actividades culturales en Quillabamba. Agrega que su expresión fue una crítica basada en hechos presupuestales, no una imputación delictiva, alegando que se tergiversaron sus palabras. Por otro lado, cuestionó el plazo para realizar la sesión, alegando caducidad del procedimiento y vulneración del derecho a defensa. Al respecto, su abogado sostuvo que se excedieron los 15 días hábiles otorgados por el JNE para una nueva convocatoria, lo que haría nula la sesión.

Que, respecto del debate desarrollado durante la sesión, se tiene que la mayoría (7 regidores) consideraron que las afirmaciones de la regidora fueron ofensivas, sin sustento, y que se negó a rectificarlas incluso cuando se le solicitó reiteradas veces, señalaron también que el contexto de la afirmación “usted se ha llevado S/. 52,000.00 a sus campañas...” fue político y de manera particular; señalan indignación por los argumentos de la regidora de querer tergiversar el contexto durante la sesión de suspensión. También argumentaron que la sesión fue legalmente convocada y que el procedimiento fue subsanado tras la nulidad anterior. Por otra parte, 3 regidores se manifestaron en contra de la suspensión debido a que se trató de un intercambio de palabras, no hay pruebas suficientes y la ausencia de una de ellas en la sesión cuestionada.

Que, los miembros del Concejo Municipal manifestaron también que este enunciado es directo, personal y acusatorio. Utiliza el verbo “llevarse” —que implica apropiación— y lo vincula a “sus campañas”, en segunda persona, refiriéndose al alcalde. No se trataría de una observación técnica ni institucional, sino de una imputación subjetiva de uso indebido de recursos públicos. Habría usado además el término “Usted”, atribuyendo exclusivamente y de manera personal y particular la acción de llevarse para sí, específicamente “sus campañas”, en plural, lo cual podría ser aún más revelador del ánimo atribuyente. No hace mención a campañas culturales, institucionales o de promoción turística; se trata de una expresión abierta, desvinculada del marco formal del gasto público, y que no encuentra correlato alguno con evidencia objetiva o documental.

Que, las autoridades expresaron que respecto de la afirmación de la regidora Rosalía Esquivel Vera sobre la existencia de documento oficial que justifica el gasto institucional para actividades culturales en Quillabamba, mencionan que su expresión no se condice ni en forma ni en fondo con una crítica presupuestal. En lugar de referirse a la ejecución institucional del gasto o a la pertinencia de la actividad, afirma que el alcalde “se ha llevado” el dinero “a sus campañas”, imputando un hecho que distorsiona por completo la naturaleza y destino de los fondos autorizados mediante acto administrativo.

Que, esta desconexión entre lo que afirma haber querido decir y lo que efectivamente expresó, unida a la falta de prueba concreta que respalde su acusación, configura con claridad la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 39 y numeral 4 del artículo 17 del Reglamento Interno del Concejo y, que sanciona la realización de afirmaciones falsas durante el desarrollo de las sesiones sin contar con pruebas, más aún, cuando en la sesión en que se suscitaban los hechos, no presentó documento alguno que corroboró su afirmación.

Que, en ese escenario es de aplicación el artículo 45 del RIC, el cual establece que esa falta puede sancionarse con suspensión de hasta 30 días sin goce de dietas. Finalmente, pese a que se le pidió en múltiples oportunidades que rectifique o precise sus dichos, la regidora no se retractó ni aclaró su afirmación, manteniéndola como válida. Esto refuerza el carácter doloso de su expresión.

Que, concluido el debate, se procedió a la votación nominal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo Municipal y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los miembros del concejo emitieron su voto de manera motivada, según el siguiente detalle:

- **REGIDOR EDGAR JUAN VERÁSTEGUI VERÁSTEGUI:** Votó a favor de la suspensión por 30 días, bajo los siguientes argumentos: La regidora incurrió en conductas negativas, específicamente en la formulación de afirmaciones falsas que contravienen el Reglamento Interno del Concejo.





Municipalidad Provincial de Canchis



- **REGIDORA ESPERANZA CCORIMÁNYA CORDERO:** Votó a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Debido a que no se ha demostrado con pruebas fehacientes que el alcalde haya realizado actividades proselitistas, como se insinuó.
- **REGIDOR ERASMO ORCOTORIO QUISPE:** Votó a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Por haber presenciado la sesión en cuestión y constatar la intención acusatoria de la regidora.
- **REGIDORA YULY YANETH CHELQUETUMA CONDORI:** Votó a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: La afirmación realizada por la regidora constituye una ofensa grave al alcalde, carente de sustento probatorio, vulnerando así el Reglamento Interno.
- **REGIDOR JOSÉ RAÚL SARA CONDORI:** Voto a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Señaló que en la sesión del 23 de septiembre de 2024 la regidora expresó afirmaciones de atribución personal al alcalde, sin respaldo documental, lo cual califica como una infracción grave.
- **REGIDORA MADELEINE ARIAS REINOSO:** Voto a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: La regidora no presentó pruebas que sustenten sus afirmaciones, y que, pese a los reiterados pedidos, no rectificó lo dicho. Consideró que esto contraviene el reglamento interno del concejo.
- **REGIDORA DALIA DE LOS ÁNGELES CCALLA RODRÍGUEZ:** Voto a favor de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Que la regidora emitió expresiones falsas sin acreditar que el alcalde utilizó fondos para campañas políticas, lo cual vulnera el artículo 39 del Reglamento Interno.
- **REGIDOR JUAN CONDORI CHURATA:** Voto en contra de la suspensión por 30 días, argumentando lo siguiente: Mi voto iba ser concretamente en abstención, pero en este caso hablando claro acá se ha faltado mucho el respeto a las sesiones de concejo, calumnias de todos y por lo tanto mi voto va ser en contra.
- **REGIDORA MARÍA KRISHIANA CURO VÁSQUEZ:** Voto en contra de la suspensión, por no haber estado presente en la sesión cuestionada y porque no se presentaron pruebas suficientes que sustenten el cargo imputado.
- **REGIDOR HILARIO MELQUIADES VALENZUELA QUINTASI:** Voto en contra de la suspensión, considerando que lo ocurrido fue un intercambio de opiniones y que hay temas más prioritarios para el concejo.

En consecuencia, consta en acta que cada regidor emitió su voto debidamente fundamentado, resultando un total de siete (07) votos a favor de la suspensión y tres (03) votos en contra. Por tanto, habiéndose alcanzado la mayoría simple requerida, se aprueba la sanción de suspensión por treinta (30) días calendario sin goce de dietas a la regidora Rosalía Esquivel Vera, en aplicación del numeral 4 del artículo 39°, numeral 4 del artículo 17, así como el numeral 1 del artículo 45° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, por haber realizado afirmaciones falsas durante el desarrollo de la sesión de concejo sin contar con pruebas que las sustenten. En particular, se le atribuye la expresión: ***“¡sí!, usted se ha llevado S/. 52,000.00 soles a sus campañas”***, en referencia directa y exclusiva al titular del pliego, señor Alcalde Ricardo Yury Cornejo Sánchez.



Por estas consideraciones, y con la **APROBACION MAYORITARIA DE SUS INTEGRANTES, EL CONCEJO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Canchis.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA SUSPENSIÓN DE LA REGIDORA ROSALÍA ESQUIVEL VERA POR EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin goce de dietas, en aplicación del numeral 4 del artículo 39°, numeral 4 del artículo 17 y numeral 1 del artículo 45° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, por haber realizado afirmaciones falsas en sesión de concejo sin sustento probatorio, conforme a lo descrito en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Oficina de Secretaria General notifiquen el presente Acuerdo a la Regidora Rosalía Esquivel Vera,



Municipalidad Provincial de Canchis

respetando estrictamente las formalidades previstas en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Oficina de Secretaria General remitan el presente Acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo establecido para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Oficina de Secretaria General notifiquen el presente Acuerdo a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, de conformidad a las normas de la materia.

ARTICULO SEXTO.- SE INFORMA que conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, se puede interponer reconsideración contra el presente Acuerdo de Concejo ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación; así mismo, se puede interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la notificación.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas publique el presente Acuerdo, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

ALCALDE (E)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

ABOG. MARLENI HUILLCA PUMA
SECRETARIA GENERAL(e)